

Al despacho del señor Juez, informando que se verificó en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, sobre los antecedentes disciplinarios del abogado demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones vigentes contra el profesional del derecho. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 08 de junio de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva interpuesta por la FUNDACION OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER – FOSCAL en contra del DEPARTAMENTO DE SANTANDER y de la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER con ocasión de las obligaciones contenidas en varias facturas arrimadas a la demanda.

Sin embargo, analizado el escrito incoatorio, se advierte que es necesario:

1. Teniendo en cuenta que la mayoría de los títulos allegados con la demanda corresponden a facturas electrónicas de venta, acorde a lo establecido en los artículos 2.2.2.53.1 y siguientes del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1154 de 2020, deberá **APORTARSE** el registro de cada una de las facturas electrónicas en el RADIAN, así como el registro de la aceptación tácita de dichas facturas en el mencionado sistema de información.
2. **CORREGIR** las pretensiones de la demanda indicando las fechas de exigibilidad de cada una de las facturas, acorde con lo consignado en el literal d) del art. 13 de la Ley 1122 de 2007, los artículos 21 al 24 del Decreto 4747 de 2007 y los artículos 56 y 57 de la Ley 1438 de 2011.
3. **CORREGIR** la cuantía de la demanda acorde con lo dispuesto en el numeral 1 art. 26 C. G. del P. y lo consignado en el art. 23 del Decreto 4747 de 2007.
4. **PRECISAR** las razones por las cuales se demandó tanto al DEPARTAMENTO DE SANTANDER como a la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER, teniendo en cuenta que la segunda es una dependencia de la primera; ha de esclarecerse lo relacionado con la personería jurídica, la autonomía administrativa y financiera de la secretaría demandada, así como la viabilidad de demandarla directamente y en caso tal **CORREGIR** lo pertinente.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en los artículos 82 y s.s. del C. G. del P., se dispondrá la inadmisión de la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena, de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva interpuesta por la FUNDACION OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER – FOSCAL en contra del DEPARTAMENTO DE SANTANDER y de la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanadas dichas falencias.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec292c4cecd67904439a6be945311546c3b28d5313d3dc20ca9232aa09bd5a44**

Documento generado en 08/06/2022 09:02:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**